



---

**LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA  
COMFACAUCA**

**RESOLUCIÓN No 022**

**(21 DE ABRIL DE 2020)**

El director administrativo y representante legal de la Caja de Compensación Familiar del Cauca – Comfacauca, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO**

- Que por mandato del Decreto 488 del 27 de marzo de 2020 y hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica y haya disponibilidad de recursos, los trabajadores dependientes o independientes cotizantes categoría A y B, cesantes, que hayan realizado aportes a una Caja de Compensación Familiar durante un (1) año, continuo o discontinuo, en el transcurso de los últimos cinco (5) años, recibirán además de los beneficios contemplados en el artículo 11 de la ley 1636 de 2013, una transferencia económica para cubrir los gastos, de acuerdo con las necesidades y prioridades de consumo de cada beneficiario, por un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, divididos en tres (3) mensualidades iguales que se pagarán mientras dure la emergencia y, en todo caso, máximo por tres (3) meses.
- Que el beneficio creado en el artículo 6 del Decreto 488, hace parte del Mecanismo de Protección al Cesante.
- Que el subsidio de emergencia reglamentado en el Decreto 488 y Resolución 0853 del 27 y 30 de marzo de 2020 del Ministerio del Trabajo, reconoce por un período de seis (6) meses el pago de la seguridad social en salud y pensión cotizado sobre un salario mínimo legal mensual vigencia, cuota monetaria de subsidio familiar por beneficiarios a cargo con derecho a ella y una (1) transferencia económica por un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, divididos en tres (3) mensualidades iguales que se pagarán mientras dure la emergencia y, en todo caso, máximo por tres (3) meses
- Que la Caja de compensación a través de la administración del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante –FOSFEC- podrá



apalancar los recursos necesarios mediante el concepto financiero de unidad de caja entre las subcuentas del Fondo, para cubrir el déficit que la medida contenida en el artículo 6 del Decreto 488 del 27 de marzo de 2020 del Ministerio del Trabajo pueda ocasionar

- Que en aplicación a lo establecido en el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social el pago de la seguridad social integral de los beneficiarios FOSFEC se efectuará mes vencido.
- Que en caso de incurrir en las causales de pérdida de las prestaciones que trata el artículo 7 de la Resolución 0853 del 30 de marzo de 2020 del Ministerio del Trabajo el subsidio de desempleo será cancelado.
- Que se cumplieron los procesos de postulación, validación y asignación del subsidio de emergencia conforme a la normatividad que lo regula.

Por lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE

**Artículo Primero:** Asignar en el mes de abril de 2020 el subsidio de emergencia a 6 cesantes que se relacionan en listado adjunto, inicia con JENNY ROJAS PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.278.420 y termina con LUDIE VIVIANA JAMBO MONTENEGRO identificada con cédula de ciudadanía No. 34.331.449 por valor total de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$20.627.436).

**Artículo Segundo:** El mes asignado por salud, pensión y cuota monetaria corresponde al mes de mayo de 2020 y el pago se realizará mes vencido.

**Artículo Tercero:** El pago de la transferencia económica por un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes divididos en tres (3) mensualidades iguales, será desembolsada la primera cuota dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la designación como beneficiario y las dos restantes junto con el pago de las otras prestaciones.

**Artículo Cuarto:** El seguro de emergencia será aplicado dentro de la vigencia contemplada en la normatividad.

**Artículo Quinto:** Las personas que obtuvieron mediante simulación engaño o fraude algún tipo de beneficio de los previstos en el artículo 6 del Decreto Legislativo 488 de 2020 serán sancionadas de acuerdo a la legislación penal vigente. Igual sanción será aplicable a quienes faciliten los medios para la comisión de tal delito. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de restituir al



Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante las sumas indebidamente percibidas.

**Artículo Sexto:** Publíquese en la página web de Comfacaucá.

Dada en Popayán a los Veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).



JUAN CRISTOBÁL VELASCO CAJIAO  
Director Administrativo

*Vo. Bo: Oscar Hernán Paredes*

*Redactor: Sandra Patricia Muñoz*

*Transcriptor: Andrés T.*

**ASIGNACION SUBSIDIO DE EMERGENCIA DECRETO 488 ABRIL 2020 RESOLUCION 22 DEL 21 DE ABRIL DE 2020**

Nro	RADICADO	IDENTIFICACION	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CIUDAD	VLR EPS ASIGNADO	VLR AFP ASIGNADO	CUOTA M. ASIGNADO	VLR. SUBS. DE EMERGENCIA ASIGNADO	TOTAL ASIGNADO
1	AE14130000019	25278420	JENNY		ROJAS	PEREZ	POPAYAN	658.800	843.000	-	1.755.606	3.257.406
2	AE14130000026	25281308	ANGELA	MARIA	SANCHEZ	ORTEGA	POPAYAN	658.800	843.000	433.200	1.755.606	3.690.606
3	AE14130000056	25277380	MARIA	AMPARO	SALAZAR	TOVAR	POPAYAN	658.800	843.000	-	1.755.606	3.257.406
4	AE14130000083	25547489	SILVIA	EUGENIA	ZAMBRANO	MERA	POPAYAN	658.800	843.000	216.600	1.755.606	3.474.006
5	AE14130000097	1112758244	YINA	XIMENA	ECHEVERRY	VIAFARA	SANTANDERDEQUILICH	658.800	843.000	-	1.755.606	3.257.406
6	AE14130000108	34331449	LUDIE	VIVIANA	JAMBO	MONTENEGRO	POPAYAN	658.800	843.000	433.200	1.755.606	3.690.606
								<b>3.952.800</b>	<b>5.058.000</b>	<b>1.083.000</b>	<b>10.533.636</b>	<b>20.627.436</b>



SANDRA PATRICIA MUÑOZ PEREZ  
COORDINADORA FOSFEC

Elaboró: Andrés T.